



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

### PRESENTE

Las suscritas y suscrito, Lidia Esther Rojas Fabro, Lilian de Jesús Silva Erosa, Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, Erika Lizbeth Cornelio Ramos, y Gustavo Adolfo Pech Galera en nuestros caracteres de regidoras y regidor, en términos de lo previsto por los artículos 1, 4, 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, fracción 1 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 93, fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 37, fracción IX, 58, Fracción III y 62 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, ante este órgano colegiado vengo a presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO POR LA QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, con el objetivo de garantizar el acceso y el disfrute del derecho a las y los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado es definido como la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida (Pérez, 2006), lo anterior engloba "la organización y gestión cotidiana de un conjunto amplio de actividades, servicios, relaciones y recursos a fin de garantizar el bienestar de la sociedad" (María de los Ángeles Durán, 2018; Amaia Pérez Orozco, 2014; ONU Mujeres, 2018; ONU Mujeres y CEPAL, 2020 en Falú, 2023), por ende, es trascendental para el bienestar y la prosperidad de las personas y las economías.

La organización social de los cuidados ha sido resultado de la desigualdad estructural que existe en el ámbito económico, jurídico, educativo y de género, en consecuencia; la responsabilidad social en cubrirlos es débil o inexistente, ya que los cuidados quedan mayormente delegados al ámbito privado-doméstico de los hogares sin reconocer la corresponsabilidad de otros actores públicos y privados debido a los roles de género que derivan en la división sexual del trabajo que pone el trabajo no remunerado mayoritariamente en manos de las mujeres e identidades feminizadas.

En todo el mundo, las mujeres informan que sus responsabilidades domésticas limitan su capacidad para aprovechar nuevas oportunidades, o las obligan a aceptar trabajos mal remunerados o menos seguros (Melamed, 2016) debido a que las labores que se proporcionan en el hogar sumado al cuidado de otros, no se miden o se consideran una actividad con valor económico, sino como una responsabilidad, siendo una causa de desigualdad socioeconómica de género y pobreza de tiempo, donde las mujeres no pueden desarrollarse de manera personal y profesional.

## Antecedentes de cuidados a nivel internacional

En todo el mundo, la discusión en torno al trabajo de cuidados ha cobrado relevancia a partir del reconocimiento de ésta labor —cuidar y ser cuidado— como un derecho humano; en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos está explícito lo siguiente:

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todas las personas en niñez, nacidas de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

De igual forma, diversas Organizaciones regionales también lo reconocieron, a través de firma de compromisos y el impulso de marcos normativos en la materia para los países miembros, tal es el caso de la Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA):

*Numerales 15 y 17. Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado [...] para las diferentes poblaciones que demandan cuidados (personas de la niñez, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) [...]. Promover la protección social para las mujeres que realizan [...] labores de cuidado [...]*

También en América Latina y el Caribe se firmó un Acuerdo en la Conferencia Regional sobre la Mujer en 1977, el cual fue respaldado por organizaciones como ONU Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otras, en dicho acuerdo se conceptualiza el cuidado en sus distintas modalidades, enfatizando la adecuación del concepto a lo largo del tiempo.

El trabajo de cuidados remunerado y no remunerado abarca los cuidados directos que se brindan a las personas y los cuidados indirectos que se desempeñan dentro y fuera del hogar. Si bien se reconocen esas similitudes, es importante distinguir entre el trabajo de cuidados remunerado y no remunerados, ya que no son sustitutos exactos, sino que deben complementarse y desempeñar funciones diferentes pero interrelacionadas que aumenten el bienestar y la calidad de los cuidados para todas las personas (ONU Mujeres, 2020).

En 1981 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio núm. 156 y la Recomendación núm. 165. Estos instrumentos dan cuenta de la profunda relación entre producción y reproducción, y se adelantan a la incorporación del concepto de “cuidados”. En efecto, con el fin de que no se discrimine a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y se asegure su derecho a laborar, reconocen la relevancia del cuidado como base de la vida y del sistema económico, así como las

limitaciones que enfrentan las mujeres que deben moverse continuamente entre el ámbito doméstico y un mundo mercantil (Rodríguez Enríquez, 2012; Carrasco, 2016).

Posteriormente, los principios que plantea el Convenio núm. 156 fueron reconocidos en el derecho internacional sobre derechos humanos y por otros organismos de talla internacional como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 11:

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:* 2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:* c) *Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de las personas de la niñez;*

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, donde se tiene como meta el reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres en el hogar, así como entre el Estado y las familias, asimismo, en 2021 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas instó a los Gobiernos a tratar las causas de fondo de la desigualdad entre los géneros y eliminar los obstáculos que coartan la participación plena e igualitaria de la mujer.

En 2023, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución sobre la centralidad del cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, e hizo un llamado para que los Estados adopten las medidas necesarias para reconocer y redistribuir el trabajo de cuidado entre los géneros, las comunidades, el sector privado y los Estados, y aumentar la inversión en cuidados a fin de asegurar un acceso universal de calidad y a un costo adecuado (Human Rights Council Resolution on Care, October 2023).

En esta tesitura, el debate a nivel regional no se ha quedado atrás, en el 2022 se aprobó la Ley Modelo de Cuidados de la OEA y fue un esfuerzo liderado por la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA. Se desarrolló como parte del análisis normativo regional en torno a la autonomía económica de las mujeres y se encontró que el tema de los cuidados es una barrera estructural para el acceso de las mujeres a una vida productiva, que ha afectado desproporcionadamente a las mujeres en tanto las ha sacado del mercado laboral. La propuesta fue pionera en incluir ampliamente un marco sobre derecho al cuidado basado en instrumentos internacionales de DDHH y como una política que debe ser asumida por el Estado en coordinación con el sector privado y sociedad civil, de igual forma, tiene por objeto la regulación de los cuidados, su redistribución, provisión y promoción, el reconocimiento del trabajo de cuidados no

remunerado como trabajo, así como el reconocimiento y garantía universal de todas las personas al acceso y el disfrute del derecho al cuidado, esto es, el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado, con base en el principio de la interdependencia social de los cuidados y la corresponsabilidad social entre mujeres y hombres, familias, comunidad, sector privado, sociedad civil organizada y el Estado (ICW, 2022).

### Políticas de cuidados en México: entre la legislación vigente y la pendiente

En México el tema ha ganado terreno en la discusión pública. De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC, 2022) alrededor de 44% de la población requiere cuidados y se estima que en los próximos años ésta cifra aumentará debido al envejecimiento de la población, las Proyecciones de la Población de México dicen que en 2023 la expectativa de vida promedio era de 75 años, y se anticipa que será de 80 años en 2050 (CONAPO, 2023), en consecuencia, para 2060 la población de 65 años y más superará en volumen a todos los demás grupos etarios y se estima que viven con condiciones de salud deficientes que aumentarán la demanda de cuidados de las familias, a los que ya están sujetos un grupo de la población de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad o dependencia, que simultáneamente requieren cuidados: 35.7 millones y 5.6 millones, respectivamente.

Por otro lado, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), indica que en México cerca de 31.6 millones de personas brindan cuidados sin recibir remuneración a cambio, esto representa 32% de la población total, de las cuales sólo el 15% tampoco cuentan con seguridad social y su mayoría mujeres que dedican más del doble de tiempo que los hombres al trabajo de cuidados no remunerado. En promedio, los hombres dedican 15.2 horas a la semana, mientras que las mujeres 39.7 horas (ENASIC, 2022). Esto equivale a una jornada laboral completa, que es asumida por las mujeres, independientemente de que además tengan un trabajo remunerado.

El trabajo no remunerado contribuye a la generación y acumulación de riqueza, de forma que mantiene ocultos los verdaderos costos de producción de los bienes y servicios que se producen en la economía. Tan solo en 2022, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados fue de 7.2 billones de pesos, lo que equivale al 24.3% del PIB. (INEGI, 2024).

Por esta razón, se ha vuelto indispensable consolidar una responsabilidad social sobre el cuidado de todas las personas, donde se tenga como objetivo garantizar en el marco de los derechos humanos, una estrategia integral de cuidados de todas las personas, que su principal objetivo sea el íntegro desarrollo de todas las personas.

Los sistemas de cuidados deben englobar los siguientes componentes: marcos jurídicos y de política, servicios, financiamiento, infraestructura, programas, normas y capacitación, gobernanza y administración. En un “sistema integral de cuidados”, estos componentes han de funcionar de manera integrada con el objetivo de poner en práctica una nueva organización social de los cuidados que permita apoyar y cuidar a las personas, así como de reconocer, reducir, redistribuir, recompensar y representar el trabajo de cuidados desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos que fomente la corresponsabilidad entre los géneros y entre



los hogares, el Estado, el mercado, las familias y la comunidad (Naciones Unidas, 2024).

En este contexto, es crucial considerar, que el problema relacionado con los cuidados no puede separarse de los desafíos estructurales derivados de las condiciones laborales, demográficas y de desigualdad de ingreso (ONU 2017). Por ello, es necesario, el análisis en lo particular de cada estado, para incidir en sus múltiples causas y que aquellas que así lo requieran estén articuladas en una estrategia integral con base a las necesidades del estado, en la que se definan los actores e instituciones de manera clara.

Como referentes de la implementación de estos Sistemas tenemos al estado de Jalisco como pionero en el Sistema Integral de Cuidados, mediante el cual han implementado acciones y medidas orientadas al diseño de programas y políticas públicas transversales con enfoque de género, interculturalidad en materia de cuidados y que a principios del año 2024 expidió la Ley del Sistema Integral de Cuidados. Así como el proyecto transversal implementado en el Municipio de Monterrey, Nuevo León "Monterrey me Cuida" con un Reglamento de Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey aprobado en junio de 2024.

El estado de Quintana Roo por su parte aun no cuenta con algún sistema similar y en el Municipio de Othón P. Blanco es importante ser referente pionero dentro de la entidad, como un municipio que vela por los derechos humanos y la implementación de un sistema de cuidados en el municipio es de suma importancia para alcanzar la corresponsabilidad entre las mujeres, hombres y autoridades en la redistribución de las tareas de cuidados. Ya que como municipio estamos llamados a ofrecer el soporte material y un apoyo social adecuado para satisfacer la red de cuidados necesaria para sostener la vida. Considerando la situación en la que se encuentran distintos grupos vulnerables según lo señalado por el INEGI en el último censo 2021, en el caso del Municipio de Othón P. Blanco, cuenta con una población de 233 648, aproximadamente un 50.7% es población femenina y un 49.3% población masculina y la ciudad de Chetumal es la localidad con mayor número de población en el municipio con 169 028.

Es importante mencionar que la mayoría de la población económicamente activa corresponde en un 98.6% a las mujeres y en un 98.2% a los hombres y el porcentaje de la población no económicamente activa se divide en 40.2% estudiantes, 38.9% personas dedicadas a los quehaceres de su hogar, el 10.6% son pensionados o jubilados, el 3.2% corresponde a las personas con alguna limitación física o mental que les impide trabajar, y un 7.1% de personas en otras actividades no económicas.

El Municipio cuenta con un 4.8% de población con alguna discapacidad, y con porcentajes según la edad, con un 1.9% en edad de 0-17 años, 1.8% de 18 a 29 años,



3.8% de 30 a 59 años, los adultos mayores en edades de 60 y más con un porcentaje de 20.9% con el grupo con el porcentaje más alto, solo el 79.0% de la población cuenta con afiliación a algún servicio de salud.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Othón P. Blanco, tiene por objeto articular las políticas públicas, instrumentos, servicios, modelos operativos y acciones transversales destinadas a la promoción y procuración del derecho a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación.

**Artículo 2.** Son objetivos de este reglamento:

- I. Establecer las bases para la creación del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Othón P. Blanco, que es el órgano encargado de generar programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, en materia de cuidados y protección de la niñez, adolescencia, personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, severa y/o permanente;
- II. Establecer los principios rectores que orientarán el Sistema Municipal de Cuidados, así como las bases, facultades y competencias del órgano y/o autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento y demás normativa aplicable a la materia;
- III. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;
- IV. Asistir, profesionalizar y apoyar a las personas cuidadoras, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural, mediante la implementación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, de recuperación, suficientes y de calidad;

- V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo, su empoderamiento económico y la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, y
- VI. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras.

**Artículo 3.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, serán autoridades obligadas a operar, concurrir y coordinarse en el cumplimiento del objeto de este reglamento, así como en el seguimiento de las acciones, políticas públicas y el trabajo en equipos interdisciplinario en materia de cuidados.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para que todas las personas puedan participar y/o acceder de manera autónoma y con las mismas oportunidades;
- II. **Autonomía.** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;
- III. **Autocuidado:** capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;
- IV. **Comité del Cuidado:** Comité del Sistema Municipal de Cuidados del municipio de Othón P. Blanco;
- V. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

- VI. **Cuidado:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

- VII. **Derecho al cuidado:** El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;
- VIII. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;
- IX. **Dependencias Municipales:** Aquellas que integran la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco;
- X. **Municipio:** Municipio de Othón P. Blanco;
- XI. **Persona cuidadora:** Toda persona que ejerce el trabajo de cuidados. Su reconocimiento pone en relevancia el cuidado y la necesidad de incluirlo en la agenda pública, como un problema social;
- XII. **Personas que reciben cuidados.** Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de vida de las personas;
- XIII. **Política social del cuidado:** Forma de distribuir, entender y gestionar la necesidad de cuidados, considerando la demanda de cuidados existente y la provisión de los servicios que cubren la demanda, así como la manera en que el régimen de bienestar se hace cargo de esa demanda y cuánto corresponde al estado, al mercado, a la comunidad y a la familia en el ámbito de las competencias gubernamentales. De ella se desprenden criterios, lineamientos, regulación o reglamentación, servicios y productos, etcétera;
- XIV. **Profesionalización:** La formación y capacitación constante de las personas cuidadoras o cuidadores que prestan sus servicios de cuidados, incentivando el desarrollo de especialización de manera personal o en equipo, basado en la investigación y fomentando su participación ciudadana de quienes se encuentren involucrados en esta materia;
- XV. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco;

- XVI. **Servicios de cuidado.** Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;
- XVII. **Sistema.** - Sistema Municipal del Municipio de Cuidados de Othón P. Blanco;
- XVIII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco, y
- XIX. **Trabajo de cuidado:** Actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico, mental y psicosocial de las personas, orientados al desarrollo de su autonomía y mantenimiento cotidiano. Se realizan de manera remunerada y no remunerada, dentro o fuera del ámbito del hogar. Así, el trabajo de cuidados comprende distintas dimensiones para el sostenimiento de la vida. El trabajo de cuidado se puede clasificar en dos tipos: directo e indirecto.

**Artículo 5.** Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas, se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia del presente Reglamento, así como en la interpretación y aplicación del mismo, los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Dignidad de todas las personas;
- IV. No discriminación;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Interés superior de la infancia;
- VII. Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Interseccionalidad;
- X. Autonomía, y
- XI. Sostenibilidad.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco se desarrollará bajo las siguientes estrategias:



- I. **Reconocer** el trabajo de cuidado no remunerado ejercido primordialmente por las mujeres a través de otorgar las herramientas necesarias para la promoción del autocuidado, y superar la división de roles de trabajo de cuidado que han impactado y las desigualdades de género;
- II. **Reducir** el trabajo de cuidado no remunerado a través de servicios de calidad y su profesionalización, y
- III. **Redistribuir** el trabajo de cuidado no remunerado a través de la promoción de la corresponsabilidad.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES SON CUIDADOS Y LAS PERSONAS CUIDADORAS

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo más no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

**Artículo 8.** Las poblaciones objetivo del presente Reglamento son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;
- III. Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria;
- IV. Toda persona mayor de 65 años, y
- V. Toda persona que brinda cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

**Artículo 9.** El Municipio, a través del Sistema Municipal de Cuidados, tendrá las obligaciones siguientes respecto de personas dependientes, sus cuidadores y cuidadoras:

- I. Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas municipales que mejoren su calidad de vida;
- II. Crear y aprobar el Programa Municipal de Cuidados Integrales;

- III. Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema Municipal;
- VI. Fomentar y mantener los vínculos institucionales;
- VII. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, y
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. A recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;
- IV. Acceder a los servicios de cuidados sin discriminación por ningún motivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, programas y/o lineamientos establecidos por el Municipio;
- V. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda, y
- VI. A ser escuchadas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que se establezcan con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del Sistema Municipal de Cuidados.
- VII. De acuerdo a las leyes federales, ser incorporadas por sus empleadores a la seguridad social y al INFONAVIT, mediante el esquema de incorporación



obligatoria para las personas trabajadoras del hogar que ejerzan la función de cuidados.

- VIII. A ser consideradas dentro de los paquetes de incentivos fiscales del Municipio de Othón P. Blanco.

**Artículo 11.** Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados, coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Municipio sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho al cuidado.

**Artículo 12.** Las personas cuidadoras que se encuentren laborando, tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades mediante su profesionalización oportuna.

**Artículo 13.** Se reconoce el cuidado otorgado de manera no remunerada a personas en situación de dependencia como un trabajo, por lo que se garantizará que éste dignifique y permita el desarrollo de las capacidades propias de la persona cuidadora, que sea realizado sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, y respete y promueva los derechos humanos, la autonomía y el bienestar de las personas cuidadoras, en cumplimiento de la interdependencia y corresponsabilidad social de los cuidados.

**Artículo 14.** Las personas cuidadoras no remuneradas tienen el derecho de brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad y en corresponsabilidad.

En especial, tendrán derecho al acceso a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema Municipal de Cuidados para ellas mismas como para las personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal de Cuidados, implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras que se encuentren laborando, adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado y satisfacer las necesidades de acuerdo a las diferentes necesidades que dignifiquen la vida en las estrategias que se implementen para su inclusión social, educativa y laboral.

**Artículo 16.** Las personas cuidadoras o aquellas que requieran cuidados que sean beneficiarias de los programas, proyectos y/o actividades del Sistema Municipal de Cuidados, estarán obligadas a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la autoridad municipal competente, siempre y cuando así lo dispongan las reglas de operación, normatividad y/o lineamientos correspondientes.

El Municipio, de manera progresiva, prestará a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Dependiendo de la infraestructura pública que cuente la autoridad competente, podrán disponer o invertir para su equipamiento o mejoramiento para la prestación de los servicios. Asimismo, podrán realizarse convenios con el sector privado para lograr su implementación de los cuidados en el ámbito comunitario.

### CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LOS SERVICIOS

**Artículo 17.** La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema Municipal impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

**Artículo 18.** Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Cuidados simples o cotidianos:** Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
  - II. **Cuidados intensos y extensos:** Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma, y
  - III. **Cuidados especializados y a largo plazo:** Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas.
- 
- IV. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.



**Artículo 19.** La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

- I. **Dependencia leve:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;
- II. **Dependencia moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal, y
- III. **Dependencia severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

**Artículo 20.** La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro, y
- IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

**Artículo 21.** La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente reglamento.

**Artículo 22.** Los servicios de cuidados deberán de observar los principios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad, considerando las necesidades de las personas que necesitan cuidados, como de las personas cuidadoras.



## CAPÍTULO IV DE LA INSTRUMENTACIÓN Y DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CUIDADOS

**Artículo 23.** Son instrumentos de la Política Pública Municipal en Materia de Cuidados, los siguientes:

- I. El Sistema integral de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco, y
- II. El Programa Municipal de Cuidados para el Municipio Othón P. Blanco.

**Artículo 24.** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal en materia de cuidados, se deberá de observar los objetivos y principios de este reglamento.

## TITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y SU INTEGRACIÓN

**Artículo 25.** El Sistema Municipal de Cuidados es el conjunto de dependencias, organismos públicos y privados, así como estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, servicios, apoyos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades entre sí como respuesta del Municipio al problema público de los cuidados con el objetivo de generar un modelo corresponsable en lo social y familiar en el ámbito de sus competencias.

En él se congregan principios, normas, procedimientos, estrategias, programas, profesionalización, servicios, técnicas e instrumentos mediante los cuales se pretende asegurar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las personas a recibir cuidados, cuidarse y a cuidar, para lo cual se articulan y coordinan esfuerzos y se promueve la corresponsabilidad entre el gobierno, el sector privado, la comunidad y las familias, así como entre hombres y mujeres, fomentando la igualdad y el acceso a los servicios públicos.

**Artículo 26.** El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Visibilizar el cuidado como un elemento indispensable para el funcionamiento y desarrollo de la vida humana, así como reconocer el trabajo de cuidado no remunerado ejecutado principalmente por las mujeres;
- II. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la administración pública municipal y de la sociedad civil organizada y el sector privado, así como la coordinación entre las mismas para el desarrollo y consecución de una política social del cuidado;

- III. Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- IV. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento, monitoreo y evaluación cuantitativa y cualitativamente de los resultados de las políticas,
- V. programas y servicios que permitan la eficientización del sistema de conformidad con el Programa Municipal;
- VI. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de corresponsabilidad en el cuidado a nivel familiar, comunitario, de mercado y gubernamental;
- VII. Asegurar que los servicios e instalaciones públicas o infraestructura sean de calidad, accesibles, asequibles, disponibles, observen la plena cobertura y tengan en cuenta las necesidades de las personas cuidadoras y de las que necesitan cuidados;
- VIII. Integrar un registro sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados, en el territorio para vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible;
- IX. Promover el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidados públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención;
- X. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- XI. Impulsar mecanismos de certificación de las personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- XII. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;
- XIII. Promover programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de los cuidados entre el estado, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad, la familia, hombres y mujeres;



- XIV. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del sistema;
- XV. Solicitar los recursos presupuestales suficientes para las políticas y programas de cuidados y contar con información que permita medir el impacto de la implementación del sistema y conocer sus efectos;
- XVI. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;
- XVII. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección, y
- XVIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** El Sistema está integrado de forma permanente por una Junta Municipal, órgano rector del Sistema Municipal, la cual estará conformada por las siguientes autoridades:

I. Por las personas titulares de:

- a) La Presidencia, quien será el/la Presidente del Sistema Municipal;
- b) Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Desarrollo Social y la Comisión de grupos en situación de vulnerabilidad;
- c) Adicionalmente a la fracción previa, las Regidoras y los Regidores designados, en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento;
- d) Secretaría General del Ayuntamiento
- e) La Tesorería ;
- f) La Dirección General del Instituto Municipal de la Economía Municipal;
- g) La Dirección General Municipal encargada de los Servicios públicos Municipales;
- h) La Dirección General Municipal encargada de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;



- i) La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito P. Blanco;
  - j) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Othón P. Blanco;
  - k) La Dirección de Salud Municipal, y
  - l) La Dirección General del Instituto Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal.
- II. Por un representante de:
- a) Organismo de la Sociedad Civil, relacionado con el tema de combate a la desigualdad, niñez, adolescencia y personas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad;
  - b) Académica o académico especialista en los ramos de combate a la desigualdad, de personas dependientes en situación de vulnerabilidad, psicología, trabajo social y/o medicina; y
  - c) Sector empresarial organizado.

**Artículo 28.** Los cargos de quienes integran el Sistema Municipal son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto, a excepción de la/el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz, y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

**Artículo 29.** Los integrantes de la Junta Municipal, en la primera sesión deben designar un suplente, el cual cuenta con las mismas facultades que el titular de la dependencia, entidad o sector correspondiente. El suplente que se designe, debe ser una persona distinta a los titulares que conforman la Junta Municipal.

**Artículo 30.** Quien presida la Junta Municipal, debe extender la invitación a participar a los representantes señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 31.** El Sistema Municipal podrá acordar la integración de comisiones de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

La Junta Municipal podrá invitar a representantes de otras instancias locales, estatales, federales e internacionales, organismos públicos autónomos, así como personas académicas, especialistas o empresariales encargadas de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la materia de cuidados. La participación de las personas invitadas será únicamente de carácter consultivo, contando con derecho a voz, pero sin voto.



**Artículo 32.** Son autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente Reglamento todas las dependencias o entes de la Administración Pública Municipal, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones del Sistema Municipal de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco.

**Artículo 33.** Corresponde a las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 34.** La Junta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, aprobar, difundir, implementar y evaluar el Programa Municipal;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema Municipal;
- III. Unificar los criterios de las dependencias competentes en el diseño y operación de los programas presupuestarios municipales sujetos a reglas de operación, garantizando el derecho y acceso a los servicios de cuidados, de las Personas Titulares que así lo requieran;
- IV. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Promover la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- VI. Promover la formación y capacitación para la prestación de servicios de cuidados;
- VII. Analizar y, en su caso, atender las recomendaciones o sugerencias en materia de cuidados;
- VIII. Coadyuvar con el gobierno estatal y con los gobiernos municipales de la entidad en un esquema de coordinación, cooperación e intercambio de estrategias y experiencias en materia de cuidados;
- IX. Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Municipal;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y las políticas públicas en materia de cuidados;



- XI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, respecto de la capacitación, formación y actualización en materia de cuidados, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Municipal.

**Artículo 35.** La o el Presidente de la Junta Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración de quienes integran el Sistema Municipal los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente;
- V. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Someter para su discusión y aprobación las actas correspondientes;
- VII. Orientar las sesiones y las resoluciones del Sistema Municipal;
- VIII. Convocar a personas físicas o jurídicas con el carácter de invitadas a participar en las reuniones y actividades del Sistema Municipal, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma previamente aprobados por el Sistema Municipal, y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** Las funciones de la/el Secretario Técnico del Sistema Municipal serán las siguientes:

- I. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Sistema e incorporarlos en el orden del día de la sesión inmediata a su recepción;
- II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Sistema el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Sistema;
- III. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta a la persona titular de la Presidencia del Sistema de la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar y notificar a quienes integran el Sistema de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- V. Formular la información de los asuntos a tratar en las sesiones;



- VI. Concurrir a la sesión de turno con los asuntos considerados en el orden del día debidamente integrado;
- VII. Elaborar y regular la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Sistema;
- VIII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Sistema y mantener informada a la persona titular de la Presidencia del Sistema y a sus integrantes, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- IX. Elaborar el informe anual del programa de acciones para la implementación de las políticas públicas;
- X. Formular y someter a la aprobación del Sistema, el Plan Municipal;
- XI. Impulsar la creación de apoyos económicos para los/las cuidadoras, y
- XII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne la persona titular de la Presidencia del Sistema.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

**Artículo 37.** Las sesiones de la Junta Municipal serán públicas, de libre acceso y se verificarán ordinariamente de forma trimestral, y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes de la Junta Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando: orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados, se acreditan con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión, y
- IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

**Artículo 38.** La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónicamente mediante correo oficial, a quienes integran el sistema cuando menos con 36 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.

**Artículo 39.** El quórum para las sesiones del sistema se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes, la Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 40.** Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia de la/el Presidente del sistema o su suplente.

Las votaciones se realizarán en forma económica, salvo cuando la/el Presidente de la Junta Municipal lo decida serán nominales y deberá constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

**Artículo 41.** Los asuntos que se sometan a consideración del Sistema, deberán presentarse en el formato electrónico, el cual deberá contener la información prevista en este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

**Artículo 42.** Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal contenidas en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

**Artículo 43.** El Programa Municipal es el instrumento programático y de planeación municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizaradas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre



los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el municipio de Othón P. Blanco con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

**Artículo 44.** El Programa tiene el carácter vinculante para las instancias municipales y deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 45.** El Programa promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e Interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria. Conteniendo por lo menos:

- I. Un diagnóstico y análisis detallado de la situación actual de los trabajos de cuidados en el Municipio de Othón P. Blanco;
- II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen en el municipio relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
- III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar;
- V. Las estrategias, líneas de acción, unidades responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos, y
- VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Othón P. Blanco.

**Artículo 46.** El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;
- III. Potenciar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;
- IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras, e



- V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

**Artículo 47.** Una vez que el Programa sea validado por la Junta Municipal, se presentará al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 48.** El Programa Municipal deberá ser revisado o actualizado por lo menos cada 3 años, según sea el caso.

**Artículo 49.** Los informes anuales del Presidente o la Presidenta Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

### TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 50.** Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a dar y recibir cuidados para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de cuidados en concordancia con la estatal.

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e Interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado;



- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

**Artículo 52.** Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- III. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de cuidados;
- IV. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados, y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en la Ley, el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo social;
- II. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el municipio, y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 54.** Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de gestión del territorio;
- II. Realizar estrategias, mecanismos y acciones que promuevan la planeación del territorio y la movilidad con enfoque de cuidados;
- III. Promover que los Planes de Ordenamiento Territorial consideren dentro de sus objetivos criterios que consideren la creación de infraestructura urbana con perspectiva de género y enfoque de cuidados;
- IV. Velar por que la infraestructura urbana sea accesible y amigable para personas con necesidades especiales de cuidado, y

- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en el presente reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 55.** Corresponde a la Dirección General del Instituto Municipal de la Economía Municipal:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;
- II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerado;
- IV. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;
- V. Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados, y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en el presente reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 56.** Corresponde a Dirección General del Instituto Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres:

- I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema Municipal;
- III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V. Considerar a la población objetivo de este Reglamento dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y



- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en el presente reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 57.** Son atribuciones de la Tesorería o Hacienda Municipal:

- I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a cuidar y ser cuidado;
- II. Incluir dentro de su presupuesto de egresos, un anexo transversal respecto de los recursos destinados al cumplimiento de las acciones, programas y políticas públicas adoptadas en el marco del Sistema Municipal;
- III. Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Municipal, y
- IV. Considerar dentro de los paquetes de incentivos fiscales del Municipio de Othón P. Blanco a las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados.
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Dirección de Planeación municipal, las siguientes:

- I. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Municipal de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- II. Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las políticas y programas de cuidados se implementen con perspectiva de género;
- III. Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice, y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 59.** Corresponde a la Dirección de Salud Municipal:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;
- II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;



- III. Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia, y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en el presente reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 60.** Corresponde a la Dirección de Educación:

- I. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- II. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema Municipal en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- III. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;
- IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia, y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 61.** Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Municipal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema Municipal;
- II. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia, y



- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en el presente reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

## CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 62.** El financiamiento del Sistema Municipal funcionará bajo el modelo de corresponsabilidad, en el cual tendrán incidencia los siguientes actores:

- I. El Municipio
- II. Las personas que requieren cuidados, y
- III. El sector privado.

Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema Municipal.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

**Artículo 63.** El Municipio participará en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

**Artículo 64.** El sector privado colaborará, en la medida de sus capacidades, en la operación y generación de políticas públicas en materia de cuidados y del Sistema Municipal, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Provisionando servicios especializados de cuidado;
- II. Invirtiendo en el fortalecimiento de infraestructura municipal de cuidados, y
- III. Capacitando a la ciudadanía y funcionarios público municipal en la profesionalización de los cuidados.

El Ayuntamiento podrá establecer incentivos fiscales o reconocimientos públicos para aquellas empresas que implementen programas de apoyo a personas cuidadoras o servicios de cuidados para sus empleados.

**Artículo 65.** A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema Municipal por no disponer de recursos económicos.



**Artículo 66.** Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado, de manera enunciativa más no limitativa.

- I. Guarderías y horario escolar ampliado para la niñez;
- II. Atención domiciliaria, asistencia personal, centros de día para personas mayores que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, apoyos para la toma de decisiones, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- IV. Atención domiciliaria para toda persona que, por etapa o condición de vida, y que de forma temporal no pueda satisfacer por sí misma sus necesidades de cuidado, necesite apoyo para la autonomía personal;
- V. Reconocimiento para las personas cuidadoras que de manera no remunerada proporcionan cuidado, y
- VI. Profesionalización y prestaciones sociales adecuadas para las personas que de manera remunerada proporcionan cuidados y apoyo a las anteriores, así como espacios de respiro, acompañamiento psicológico.

**Artículo 67.** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, deberá prever los recursos económicos necesarios para la implementación de las políticas públicas, programas o proyectos que el Sistema Municipal determine en sus funciones, atendiendo a los principios previstos en la legislación en materia de contabilidad y disciplina financiera.

El Presupuesto de Egresos del Municipio incluirá un Anexo Transversal de Cuidados, que identificará claramente programas, proyectos, metas, indicadores y recursos destinados a la política municipal de cuidados.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 68.** El Sistema deberá ser evaluado en su conjunto a través de los indicadores y mecanismos aprobados por el Comité del Cuidado. Esta evaluación deberá suceder cada dos años.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 69.** Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas en materia del presente Reglamento, y
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.

Se considera falta administrativa grave negar el acceso a servicios de cuidado sin causa justificada, no registrar información en el Registro Estatal, obstaculizar el acceso a capacitaciones o no ejecutar programas aprobados por la Junta Municipal.

**Artículo 70.** Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 71.** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**Artículo 72.** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Othón P. Blanco.

**SEGUNDO.** La Junta Municipal del Sistema Municipal de Cuidados tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del Municipio.

**TERCERO.** Las dependencias competentes contarán con un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes a la publicación oficial de este Reglamento para realizar las adecuaciones a los manuales, reglas o lineamientos en los que se encuentran regulados los servicios del Sistema Municipal de Cuidados.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema de Cuidados, mismos que deberán considerar la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento en esta materia.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como para su mayor difusión en la Gaceta Municipal y en el portal oficial de internet del Ayuntamiento.

Chetumal, Quintana Roo al día 08 de abril de 2025

ATENTAMENTE

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ANTICORRUPCION  
Y PARTICIPACION CIUDADANA



GUSTAVO ADOLFO PECH GALERA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE TURISMO

ERIKA LIZBETH CORNELIO RAMOS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO  
Y DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PRVEENTIVA,  
TRÁNSITO , PROTECCION CIVIL, BOMBEROS, RESCATE , EMERGENCIAS  
MEDICAS Y DESASTRES.

NALLELY GUADALUPE GOMEZ VILLAMONTE  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN  
SITUACION DE VULNERABILIDAD Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS

LILIAN DE JESUS SILVA EROSA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES